

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1388/2021/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERDO DE TEJADA.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OMAR AURELIO LURIA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de febrero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300550700000421**, y **ordena** entregar la información petitionada, debido que lo proporcionado no colma el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, requiriendo lo siguiente:

SOLICITO CONOCER QUE FUNCIONARIO PUBLICO ES RESPONSABLE DE DAR DE ALTA A LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

SOLICITO CONOCER SI SE DIO DE ALTA A TODOS (DE CONFIANZA Y DE BASE) LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION EN COMENTO, SI LA RESPUESTA NEGATIVA, NECESITO CONOCER EL POR QUE NO SE LES DIO DE ALTA Y BAJO QUE ARGUMENTO JURIDICO SOLICITO CONOCER SI DURANTE EL PERIODO DE ESTA ADMINISTRACION ACTUAL 2018-2021 SE HA PAGADO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE SER ASI, QUE PERIODOS SE HAN PAGADO Y QUIEN ES EL RESPONSABLE DE REALIZAR DICHOS PAGOS, ASI COMO EN CASO DE SER NEGATIVA LA RESPUESTA, SOLICITO SE ME INFORME LA FUNDAMENTACION Y MOTIVO POR EL CUAL NO SE CUMPLE CON DICHO ORDENAMIENTO FISCAL.

SOLICITO CONOCER SI DURANTE EL PERIODO DE ESTA ADMINISTRACION ACTUAL 2018-2021, SE EMITEN CONSTANCIAS DE RETENCIONES Y NOMINAS TIMBRADAS A LOS TRABAJADORES DE ESTA ADMINISTRACION MUNICIPAL, DE IGUAL MANERA NECESITO SABER QUIEN ES EL RESPONSABLE DE EMITIR DICHOS DOCUMENTOS;DE SER NEGATIVA LA RESPUESTA, SOLICITO SE ME INFORME EL POR QUE NO SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE RETENCIONES Y NOMINAS TIMBRADAS.

SOLICITO CONOCER SI DURANTE EL PERIODO DE ESTA ADMINISTRACION ACTUAL 2018-2021, SE LE DESCONTO A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE ESTA ADMINISTRACION EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SABER SI EL IMPORTE DE ESTOS DESCUENTOS FUERON

REMITIDOS ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, ASI COMO TAMBIEN SOLICITO SE ME INFORME QUIEN ERA EL RESPONSABLE DE EJECUTAR DICHSO DESCUENTOS.
(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente, a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. El doce de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

7. Cierre de instrucción. El tres de febrero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no

advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente pidió conocer la información, que a continuación se desglosa para mayor comprensión.

1. Que funcionario público es responsable de dar de alta a los empleados del Ayuntamiento ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. Si se dio de alta a todos (de confianza y de base) los trabajadores de la administración en comento, y si la respuesta fuera negativa, por qué no se dio de alta y bajo que argumento jurídico.
3. Si durante el periodo de la administración 2018-2021 se pagó el impuesto sobre la renta, que periodos se pagaron y quien es el responsable de realizar dichos pagos, o de ser el caso, se le informara la fundamentación y motivo por el cual no se cumple con dicho ordenamiento fiscal.
4. Si durante el periodo de la administración 2018-2021, se emitieron constancias de retenciones y nominas timbradas a los trabajadores municipales, quién fue el responsable de emitir dichos documentos; y de ser el caso, se le informara porque no se emiten las constancias de retenciones y nominas timbradas.
5. Y solicitó conocer si durante el periodo de la administración 2018-2021, se descontó a los empleados y funcionarios, el impuesto sobre la renta, el importe descontado y reportado el sistema de administración tributaria, y el nombre del responsable de ejecutar dichos descuentos.

▪ **Planteamiento del caso.**

El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio número 300550700000421, proporcionando el oficio número 089/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia¹, en el cual remitió al solicitante el oficio TM/377/2021, signado por el C. José Albino Varela Martínez, Tesorero Municipal del ayuntamiento de Lerdo de Tejada², mediante el cual informó que se cumplía parcialmente con lo pedido, mientras que la información relativa al seguro social que tiene los empleados del ayuntamiento de Lerdo de Tejada, quedaba pendiente por parte

¹ Visible a foja 000006 del expediente IVAI-REV/1388/2021/II

² Visible a foja 000006 del expediente IVAI-REV/1388/2021/II

de la Sindicatura del referido ayuntamiento, documentos que para mayor comprensión se inserta a continuación.

Titular de la Unidad de Transparencia

LERDO DE TEJADA
En el estado de los rios de los rios

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

SOLICITANTE: INFOMEX PRESENTE Referencia: 089/2021

Por medio de la presente y en cumplimiento a lo establecido en la Ley 876 de Transparencia y acceso a la información y en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y acceso a la información de este H. Ayuntamiento Constitucional de Lerdo de Tejada, Veracruz, Le envío el oficio de la información solicitada, misma que fue recibida por la Tesorería Municipal de esta Unidad Administrativa. Quedando pendiente lo que le correspondía a la sindicatura municipal por ser la instancia que lleva el tema del IMSS.

Sin otro particular y para los fines a los que debió lugar, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Cd. Lerdo de Tejada, Ver. A 30 de noviembre del 2021

L.A.P. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Transparencia y acceso a la información

Módulo de Atención al Ciudadano
Calle de la Unidad de Transparencia
C.P. 21000

Tesorero municipal:

LERDO DE TEJADA
En el estado de los rios de los rios

MUNICIPIO DE LERDO DE TEJADA, VER.
DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL
OFICIO NO TM/377/2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

L.A.P. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
EL AYUNTAMIENTO DE LERDO DE TEJADA.

Por medio de la presente me permito dar contestación a su Oficio No.057/2021 de fecha 23 de noviembre del presente año y al mismo tiempo le informo que:

- El Impuesto sobre la Renta de la Administración 2018-2021 se encuentra pagado al ejercicio 2018 y 2019. El Ejercicio 2020 y 2021 nos encontramos en proceso de firma de convenio con el SAT para el pago en parcelidades.
- Las nóminas del Ejercicio 2018-2021 se encuentran debidamente entregada y al personal no se le emiten las nóminas de su parte del resguardo de dicha erogación. Al personal se le emite su resguardo de nómina con sello digital. Las constancias no fueron entregadas en esta oficina al personal que labora en este Ayuntamiento la debe descargar directamente del portal oficial del SAT.
- Al personal de este Ayuntamiento se le retiene el ISR de acuerdo a los artículos 152 y 59 de la Ley del ISR. Al Sistema de Administración Inbucaria se le entrega el ejercicio 2018 y 2019.

Al mismo tiempo le informo que el responsable de dichas actividades que me solicito es su servidor.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Lerdo de Tejada, 30 de Noviembre de 2021.

C. JOSÉ ALBINO VARELA MARTÍNEZ
TESORERO MUNICIPAL

ATENTAMENTE

Las anteriores documentales insertas tienen el carácter de públicas con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó el siguiente agravio:

NO SE ME RESPONDE QUIEN ES EL FUNCIONARIO PUBLICO RESPONSABLE DE DAR DE ALTA A LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

NO SE ME RESPONDE A MI SOLICITUD DE CONOCER SI SE DIO DE ALTA A TODOS (DE CONFIANZA Y DE BASE) LOS TRABAJADORES DE LA ACTUAL ADMINISTRACION MUNICIPAL, Y QUE SI LA RESPUESTA FUERA NEGATIVA, NECESITO CONOCER EL POR QUE NO SE LES DIO DE ALTA Y BAJO QUE ARGUMENTO JURIDICO.

DE IGUAL MANERA SE ME RESPONDE SOLO PARCIALMENTE MI CUESTIONAMIENTO DONDE SOLICITO CONOCER SI DURANTE EL PERIODO DE ESTA ADMINISTRACION ACTUAL 2018-2021 SE HA PAGADO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE SER ASI, QUE PERIODOS SE HAN PAGADO Y QUIEN ES EL RESPONSABLE DE REALIZAR DICHOS PAGOS, A LO CUAL, LO ANTERIOR PLASMADO SI ME FUE CONTESTADO, NO ASI, LA RESPUESTA QUE ES ESTE CASO FUE NEGATIVA, Y SOLICITE SE ME INFORME LA FUNDAMENTACION Y MOTIVO POR EL CUAL NO SE CUMPLE CON DICHO ORDENAMIENTO FISCAL, A LO CUAL NO SE INFORMA EL FUNDAMENTO LEGAL POR EL CUAL NO SE HA PAGADO DICHO IMPUESTO POR PARTE DE LA ACTUAL ADMINISTRACION MUNICIPAL EN LOS AÑOS 2020 Y 2021.

NO SE ME INFORMA ACERCA DE MI SOLICITUD POR QUE NO SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE RETENCIONES Y NOMINAS TIMBRADAS DURANTE ESTA ADMININSTRACION MUNICIPAL 2018-2021, YA QUE DE ACUERDO EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN LOS ARTICULOS 29 Y 29 A EL OBLIGADO A EMITIRLA ES LA PARTE PATRONAL

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es parcialmente **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La documentación solicitada tiene el carácter de pública y vinculada a obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIII; 4, 5, 9 fracción IX, y 15, fracción II, III, VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos dos artículo citados indican:

Ley 875 de Transparencia para el Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada área

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

Por otro lado, el la Ley Orgánica del Municipio Libre menciona lo siguiente:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

XVI. Acordar el régimen de seguridad social de los servidores públicos municipales;

(...)

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

(...)

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

(...)

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

De la normativa anteriormente referida, se desprende que los sujetos obligados, en este caso el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, tiene la obligación de publicar el nombre del titular de cada área, así como respectivas atribuciones que permitan conocer quien o quienes son los responsables de inscribir y de realizar las retenciones por obligaciones fiscales o de seguridad social, de timbrado de nómina, los cuales contienen los datos solicitados por el petionario.

En virtud de lo anterior, conforme a las atribuciones anteriormente referidas, la Secretaría y Tesorería del Ayuntamiento, son el área competente para proporcionar la información solicitada, de todos los servidores municipales, así como de conocer los pago de cuota por seguridad social y de conocer los nombres de cada funcionario público que labora en el ayuntamiento, por ser las áreas responsable

Ahora bien, como se advierte de las constancias de autos, y tomando en consideración que, en el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia, requirió el pronunciamiento del Tesorero Municipal, se concluye que

cumplió parcialmente con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Inobservando lo sostenido en el criterio número 8/2015³ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

No obstante, conviene señalar que la contestación otorgada por el Tesorero del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada no corresponde a la totalidad de lo solicitado, si bien es cierto, el Titular de la Unidad de Transparencia, remitió documento que consistió en la diligencia realizada ante el Tesorero, quien no proporciono una respuesta valida o adecuada a lo solicitado por el recurrente, al no proporcionar la información concerniente a lo pedido, por otro lado la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, omitió solicitar la información a la Secretaría del Ayuntamiento, quien se encuentra facultado para pronunciarse respecto de los responsables de las áreas solicitadas, de ahí que no se colmara en su totalidad el derecho de acceso a la información, sirve de base la siguiente tabla.

Solicitud	Repuesta	Observaciones
De la seguridad social <ul style="list-style-type: none"> • Responsable de alta. • Si se dio de alta a todos (de confianza y de base) • En caso que la respuesta fuera negativa, por qué no se les dio de alta y bajo que argumento jurídico 	Sin respuesta.	El sujeto obligado debera emitir una respuesta
Del impuesto sobre la renta <ul style="list-style-type: none"> • Si se realizaron los pagos de las retenciones 	El impuesto sobre la renta se encuentra pagado del periodo 2018-2019, el 2020-2021 esta en	Omite responder: <ul style="list-style-type: none"> • Quien es el responsable de realizar las retenciones

³ Consultable en el vinculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

<ul style="list-style-type: none"> • Si durante el periodo de la administración 2018-2021, se descontó a los empleados y funcionarios • Responsable de realizar el pago • En caso que la respuesta fuera negativa, se informará la fundamentación y motivo por el cual no se cumple con dicho ordenamiento fiscal. • Si el importe descontado fue o no reportado el sistema de administración tributaria 	<p>proceso de firma de convenio con el SAT, para pagos parciales. Al personal de este Ayuntamiento se le retiene el ISR de acuerdo a los artículos 152 y 69 de la Ley del ISR. Al Sistema de Administración Tributaria se le entrego el ejercicio 2018-2019.</p>	<p>por concepto de impuesto sobre la renta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fundamentación y motivo por el cual no se cumplió con el ordenamiento fiscal del periodo 2020-2021
<p>De las constancias de retenciones y nominas timbradas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si durante el periodo de la administración 2018-2021, se emitieron • Quién fue el responsable de emitir dichos documentos. • En su caso porque no se emiten las constancias de retenciones y nominas timbradas. 	<p>Las nóminas en el ejercicio 2018-2021 se encuentran debidamente entregadas al personal. Al personal se le emite su nómina con sello digital, las constancias no fueron entregadas en esta oficina el personal que labora en este ayuntamiento la debe descargar directamente del portal oficial del SAT</p>	<p>Omite responder:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Quién fue el responsable de emitir retenciones y nómina.

Por lo tanto, es evidente que a pesar de la respuesta otorgada en la solicitud de acceso a la información, se incumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia, ello de conformidad con el **criterio 02/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.
De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Aunado a lo anterior, como bien se estableció en líneas anteriores, la información petitionada corresponde a una obligación de transparencia, la cual, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Además, el sujeto obligado no dio cumplimiento con lo normado en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia, mismo que indica que cuando la información se encuentre disponible al público, incluyendo en medios electrónicos, se le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en el que se puede consultar, observando el contenido del Criterio 05/2016 emitido por este Instituto, al rubro y texto siguiente:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIÉNDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión a las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la ley de la materia es la rendición de cuentas a la sociedad, lo que solo puede darse proveyendo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditos, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

En conclusión, de la respuesta emitida por el sujeto obligado se advierte vulneración al derecho de acceso a la información del particular, ya que no fue emitida en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, se instruye al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

➤ Deberá realizarse la búsqueda exhaustiva de la información, por lo menos en la **Tesorería y Secretaría Municipal** o en el área que resulte competente y proporcionar la información concerniente a:

- Nombre del funcionario público responsable de dar de alta a los empleados del ayuntamiento ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y si se dio de alta a todos (de confianza y de base) los trabajadores de la administración en comento, si la respuesta resulte ser negativa, deberá informar el por qué no se les dio de alta y bajo que argumento jurídico.

- El nombre del responsable de realizar las retenciones por concepto de impuesto sobre la renta, y la razón por la cual no se cumplió con el ordenamiento fiscal del periodo 2020-2021.
- El nombre del responsable de emitir las nóminas de los empleados del Ayuntamiento.

Lo que deberá realizar, en un **plazo que no podrá exceder de cinco días** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en término de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que, deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

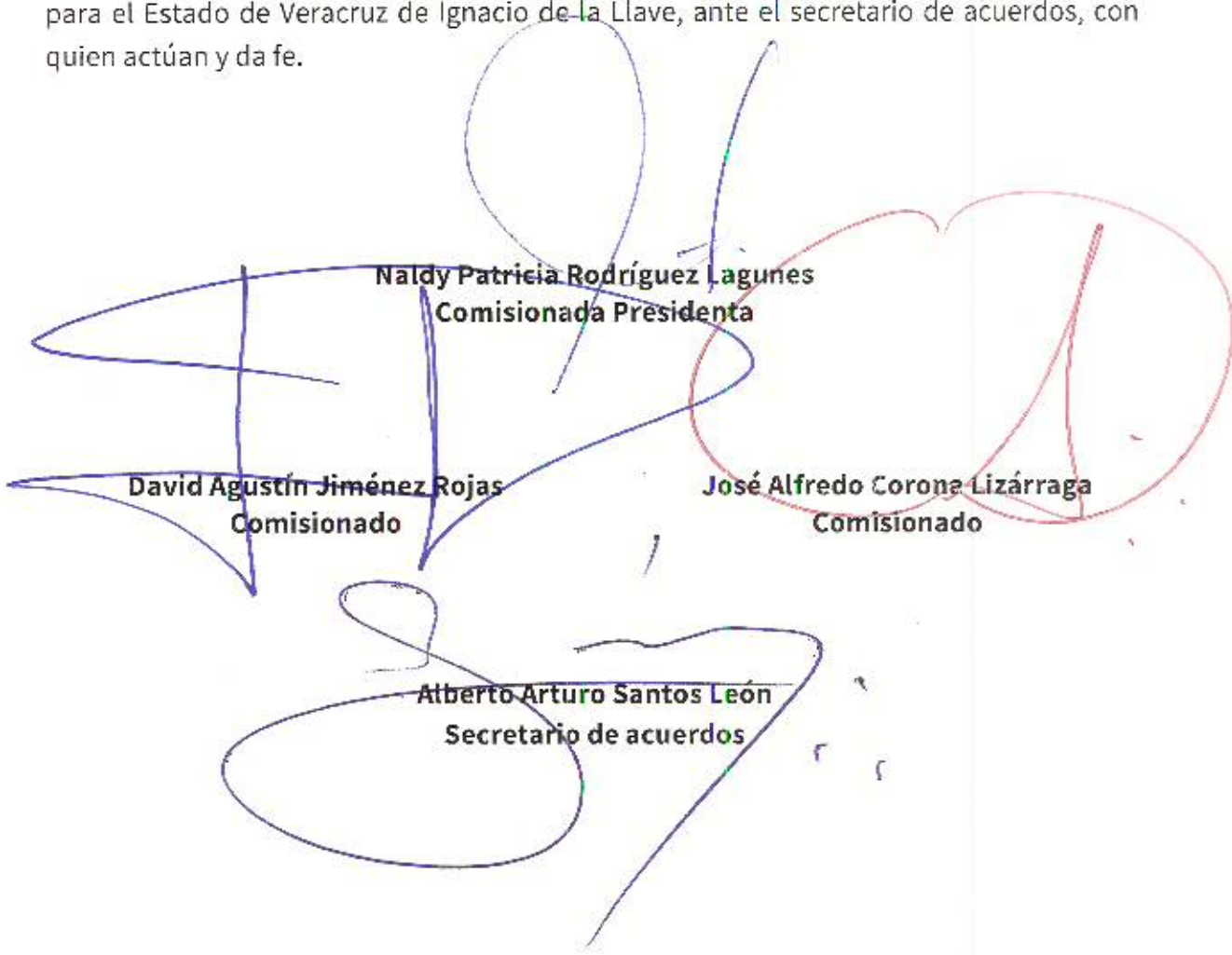
a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos